# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-OBRAS-EPS-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de Ejecución de Obra IOARR: ¿Renovación de Red de Alcantarillado; en el (La) Barranco Tumino- EPS

Moyobamba S.A, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin¿.

Ruc/código : 20601724449 Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : 2F&J INGENIERIA S.A.C. Hora de envío : 20:23:56

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que en el requisito B- Experiencia del postor e la especialidad Se considera obras similares a los Niveles de construcción, mejoramiento, reconstrucción, ampliación, renovación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistema de alcantarillado sanitario y/o línea de conducción y/o conexiones domiciliarias

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutarse, siempre y cuando éstas sean necesarias para que dicho postor ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; lo cual incluye experiencia del postor en la especialidad, en ese sentido la definición de obras similares señaladas en las bases deben cumplir ciertas condiciones establecidas en la normativa como ser de naturaleza semejante, no necesariamente iguales y que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del proceso, requisitos que deben resultar razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y no constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico.

Al respecto indicamos que para la presente convocatoria en la definición de obras similares ha considerado solo los términos o niveles constructivos de construcción, mejoramiento, reconstrucción, ampliación, renovación, por lo que haría suponer que la experiencia obtenida en otros niveles constructivos como rehabilitación y/o instalación y/o recuperación y/o reubicación y/o creación para acreditar la experiencia de la especialidad del postor no son válidos para acreditar este requerimiento. Cabe especificar, que estos procesos constructivos en los niveles de construcción, mejoramiento, reconstrucción, ampliación, renovación no son diferentes ni incompatibles a los ejecutados en obras en los niveles que usan o lo definen con el termino de intervención como rehabilitación y/o instalación y/o recuperación y/o reubicación y/o creación por lo que de conservar esa definición como tal sin incluir estos niveles de intervenciones resultarían exigencias limitativas y que vulneran el principio de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, restringiendo la participación de postores y pudiéndose entender como un mecanismo para favorecer a determinado postor. En esa medida, resulta necesario que el comité, atendiendo a la naturaleza y las condiciones establecidas en la norma para definir lo que es una obra igual y/o similar al objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases estos niveles (rehabilitación y/o instalación y/o recuperación y/o reubicación y/o creación) a efectos de verificar la experiencia en obras similares. En ese sentido se solicitar INCLUIR en la definición de obra SIMILAR a las obras que contemplen las actividades de rehabilitación y/o instalación y/o recuperación y/o reubicación y/o creación. De no acogerse esta observación solicitamos en atención al Principio de Transparencia se publique en el SEACE, el informe de área usuaria donde se aprecie una explicación técnica constructiva y los criterios para no considerar lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 2 de la Ley. Enciso a, b, c, e, Art 29, Art.47 numeral 47.3 del Regl.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección con opinión del área usuaria Mediante Informe N° 187-2023-EPS-M/GG/GO/SGOIPO, de fecha 29.11.2023, acoge la observación incluyendo como obra similar a: renovación, construcción, creación, recuperación instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias. en los términos de referencia Capítulo III Requerimiento ¿ Requisitos de Calificación Literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad.

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-OBRAS-EPS-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Contratación de Ejecución de Obra IOARR: ¿Renovación de Red de Alcantarillado; en el (La) Barranco Tumino- EPS

Moyobamba S.A, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin¿.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

en los términos de referencia Capítulo III Requerimiento ¿ Requisitos de Calificación Literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad.

como obra similar a: renovación, construcción, creación, recuperación instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-OBRAS-EPS-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Contratación de Ejecución de Obra IOARR: ¿Renovación de Red de Alcantarillado; en el (La) Barranco Tumino- EPS

Moyobamba S.A, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin¿.

Ruc/código : 20601724449 Fecha de envío : 27/11/2023 Nombre o Razón social : 2F&J INGENIERIA S.A.C. Hora de envío : 20:23:56

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que en el requisito B- Experiencia del postor e la especialidad Se considera obras similares a los Niveles de construcción, mejoramiento, reconstrucción, ampliación, renovación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistema de alcantarillado sanitario y/o línea de conducción y/o conexiones domiciliarias.

Observamos que solo se considere como obra similar las obras que han desarrollado únicamente el sistema de Alcantarillado sanitario. Al respecto si bien es cierto que la entidad a través del área usuaria determina la definición de obra similar, esta potestad no es absoluta, en la medida que este requisito desarrollado en las bases y de cumplimiento obligatorio establecen las pautas para fijar este requisito de calificación y la forma en que estos deben acreditarse, así mismo la normativa ha establecido claramente que las obras similares NO NECESARIAMENTE DEBEN SER EXACTAMENTE IGUALES PONIENDO ÉNFASIS EN EL TÉRMINO SIMILAR O SEMEJANTE, es decir que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar, además ha indicado que la finalidad de establecer las definición de obras similares es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras de obras, en este caso en proyectos de saneamiento y que, bajo cierta coherencia y de su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Ha aludido además que las decisiones que se adopten por el área usuaria debe fomentar la mayor participación de proveedores con el propósito de seleccionar la mejor oferta. Con respecto a la definición de obras similares advertimos que el área usuaria solo se ha considerado las actividades provenientes de la ejecución de obras que contemplen solo uno de los dos sistemas en obras de saneamiento que es Alcantarillado sanitario, advirtiendo que no se haya incluido dentro de la definición de obras similares al sistemas o servicios de agua Potable; teniendo en cuenta, que es común que la descripción de obras de saneamiento se describan o desarrollen ambos servicios (aqua y alcantarillado) en forma conjunta o la vez en la definición de un mismo proyecto, por lo que la generalidad de los proyectos de saneamiento convocados por instituciones a nivel nacional, regional o local, contemplan en la definición en el objeto de la ejecución o denominación de la obra ambos sistemas por lo tanto es habitual desarrollar obras con denominaciones que contemplen ambos sistemas o servicios.

En otro aspecto de la revisión de los particularidades constructivos de la presente convocatoria manifestamos que ambos sistemas (agua potable y alcantarillado) son similares en cuanto a los conceptos constructivos, tanto generales como específicos y de las partidas que las componen; es decir como en caso de instalaciones de tuberías, válvulas, construcción de buzones, controles de flujo y mejora de presiones etc, actividades que tienen el mismo rigor técnico constructivo para ambos componentes en este proyecto diferenciándose únicamente por el tipo de válvulas y/o el tipo de tubería o accesorios de redes que la componen.

En tal sentido, al determinarse cómo similar solo a los sistemas de Alcantarillado sanitario nos indicaría que se ha establecido claramente que la definición de obras similares DEBE SER EXACTAMENTE IGUALES al objeto de la convocatoria, desvirtuando la normatividad que indica para acreditar la experiencia se debe poner ÉNFASIS EN EL TÉRMINO SIMILAR O SEMEJANTE, con la finalidad de ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra. Por lo de mantener dicha definición resultaría a toda vista restrictiva y no fomentaría una concurrencia y/o pluralidad amplia de postores potenciales, en esa medida atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, SOLICITAMOS SE INCLUYA el sistemas o servicios de agua Potable en la Definición de Obras Iguales y/o Similares. De no acogerse esta observación solicitamos en atención al Principio de Transparencia se publique en el SEACE, el informe de área usuaria donde se aprecie una explicación técnica constructiva y los criterios para no considerar lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley. Enciso a, b, c, e, Art 29, Art.47 numeral 47.3 del Regl.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección con opinión del área usuaria Mediante Informe N° 187-2023-EPS-M/GG/GO/SGOIPO, de fecha 29.11.2023, acoge la observación incluyendo como obra similar a: renovación, construcción, creación, recuperación instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la

Fecha de Impresión: 29/11/2023 07:12

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-OBRAS-EPS-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Contratación de Ejecución de Obra IOARR: ¿Renovación de Red de Alcantarillado; en el (La) Barranco Tumino- EPS

Moyobamba S.A, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin¿.

Especifico 3.2 b 50

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley. Enciso a, b, c, e, Art 29, Art.47 numeral 47.3 del Regl.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

combinación de algunos de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias. en los términos de referencia Capítulo III Requerimiento ¿ Requisitos de Calificación Literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

en los términos de referencia Capítulo III Requerimiento ¿ Requisitos de Calificación Literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad.

como obra similar a: renovación, construcción, creación, recuperación instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

Fecha de Impresión: 29/11/2023 07:12

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-OBRAS-EPS-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Contratación de Ejecución de Obra IOARR: ¿Renovación de Red de Alcantarillado; en el (La) Barranco Tumino- EPS

Moyobamba S.A, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin¿.

Ruc/código : 20601724449 Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : 2F&J INGENIERIA S.A.C. Hora de envío : 20:23:56

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que en el requisito B- Experiencia del postor en la especialidad: experiencia de obras similares el postor deberá demostrar haber ejecutado como mínimo los componentes detallados: trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, suministro e instalación de tuberías HDPE y/o PVC en línea de conducción y/o redes de distribución de agua potable y/o redes de alcantarillado sanitario y/o conexiones domiciliarias, plan de mitigación ambiental.

Advertimos que las disposiciones señaladas en las Bases Estándar sobre la Experiencia del postor en la especialidad, establece qué se debe considerar como obras similares y con qué documentos se acreditará la experiencia, asimismo precisa que la finalidad de establecer obras similares es ampliar la similitud de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, así mismo el OSCE ha señalado que la Ley, el Reglamento, directivas y otras normas como son las resoluciones emitidas por el TCE se constituyen disposiciones de observancia obligatoria. En ese sentido se indica que la Resolución N.º 1984-2022-TCE-S3 resuelve la nulidad del proceso por incluir componentes/partidas en la definición de obras similares, disponiendo que se elimine este requerimiento (componentes/partidas) en la definición de las obras similares en la medida que las bases estándares aplicables no estarían en facultad alguna de requerir componentes/partidas, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Misma disposición indicada en la RESOLUCION N.º 1461- 2022 TCE-S5 la que advierte que la exigencia de solicitar a los que postores presenten contratos con actividades específicas disfrazadas como componentes/partidas para acreditar la experiencia en la especialidad, asienta que no se usaron de forma adecuada las bases estándar al haber agregado condiciones específicas al momento de consignar la definición de las obras similares que acreditarían el cumplimiento de este requisito trayendo como efecto que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento y el principio de libertad de concurrencia, virtud por el cual de mantenerse esta exigencia no promovería el libre acceso y participación de proveedores distorsionando la competencia efectiva y revelando que se estaría promoviendo prácticas prohibidas que restringen o afecten la competencia previstos en el literal c del art. 2 de TUO de la Ley. Concluyendo en dicha resolución declarar la nulidad del procedimiento de selección, por infringir la normativa en contrataciones del estado, concordante también con la resolución No. 1343-2022-TCE-S3, resuelve la nulidad de proceso por incluir componentes y partidas en la definición de obras similares.

En ese sentido para el presente proceso al haber incorporado la exigencia de acreditar componentes/ partidas descritas en los requisitos de calificación numeral B experiencia del postor en la especialidad, para acreditar las obras similares, no solo trasgrede los principios como la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, sino también las disposiciones establecidas en las Bases Estándar al haber quebrantando la definición de una obra similar y su finalidad, vulnerando de este modo el artículo 29 y el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento al requerir además de lo que consideran obras similares, la acreditación de componentes/partidas singulares y específicos, lo que implicaría que el comité evalué la experiencia del postor en la especialidad observando de manera específica y singular la similitud de la experiencia siempre y cuando las obras a acreditar contenga los mismos componentes o las partidas por lo que este requisito se convierte en un instrumento que dirige la presentación de la oferta hacia un determinado y único postor que calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases.

Por lo tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR en la definición de obras similares todos los títulos y subtítulos mal llamadas componente/partidas requeridas para considera la experiencia como obra similar y den cumplimiento a la normativa en contrataciones respecto a la definición de obra similares, conforme a establecido en las bases estándares y reafirmado en las resoluciones emitidas por el TCE, que ha establecido que se encuentran prohibidas el establecer como requisito componente/partidas en la definición de obras similares en un mismo contrato lo cual de mantenerse generaría un vicio del procedimiento. De no acogerse la observación en virtud del principio de transparencia se estaría comunicando del vicio advertido a quien corresponda del presente caso para que adopten las acciones correspondientes.

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-OBRAS-EPS-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Contratación de Ejecución de Obra IOARR: ¿Renovación de Red de Alcantarillado; en el (La) Barranco Tumino- EPS

Moyobamba S.A, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 50

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley. Enciso a, b, c, e, Art 29, Art.47 numeral 47.3 del Regl.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección con opinión del área usuaria Mediante Informe N° 187-2023-EPS-M/GG/GO/SGOIPO, de fecha 29.11.2023, acoge la observación y se suprimirá lo siguiente:

La experiencia deberá contar con los siguientes componentes:

Trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, suministro e instalación de TUBERIAS HDPE y/o PVC-UF en línea de conducción, y/o redes de distribución de agua potable, y/o redes de alcantarillado sanitario, y/o conexiones domiciliarias, plan de mitigación ambiental, en los términos de referencia Capítulo III Requerimiento ¿ Requisitos de Calificación Literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en los términos de referencia Capítulo III Requerimiento ¿ Requisitos de Calificación Literal B ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad.

La experiencia deberá contar con los siguientes componentes:

Trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, suministro e instalación de TUBERIAS HDPE y/o PVC-UF en línea de conducción, y/o redes de distribución de agua potable, y/o redes de alcantarillado sanitario, y/o conexiones domiciliarias, plan de mitigación ambiental.

Fecha de Impresión: 29/11/2023 07:12